



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

PROCESO	Nombramiento de Curador para Cancelación de Patrimonio de familia
Solicitantes	Eliana Henao Galeano y Jorge Mario Castaño Gómez
Menore	María José Castaño Henao
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00299
Interlocutorio	502 de 2022

Por encontrarse ajustada a derecho y reunidas las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria - **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA-** que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5333384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, instaurada por los señores **ELIANA HENAO GALEANO** y **JORGE MARIO CASTAÑO GOMEZ**, en su calidad de Representantes Legales de la menor **MARIA JOSE CASTAÑO HENAO**.

SEGUNDO.- Se le imprimirá a esta solicitud el trámite contemplado en el artículo 577 del C.G.P.

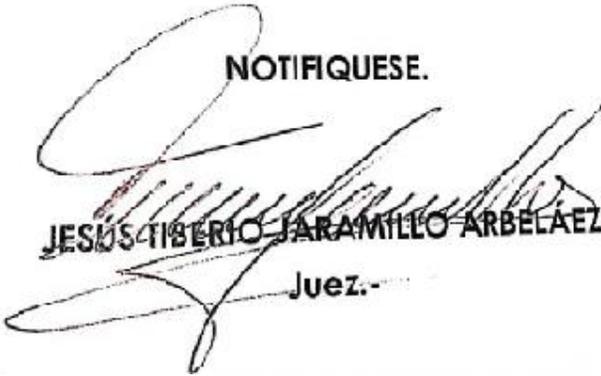
TERCERO.- ENTERAR a la Defensora de Familia para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a presentar la terna de auxiliares de la justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO.- INFORMAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO.- TENER en su valor legal al momento de resolver, los documentos aportados al libelo genitor.

SEXTO.- Se reconoce personería legal a la Dra. MADELEINE BOTERO CARDENAS, para representar a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-